



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN

0000270)

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP), la Resolución 210 de 2022, expedida por la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural y, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209 preceptúa que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

De igual forma, la Constitución Política de Colombia en sus artículos 64, 65 y 66 promueve respecto de los trabajadores agrarios, el acceso a la propiedad de la tierra, a los servicios de educación, a la salud, a la vivienda, a la seguridad social, a la recreación, al crédito, a las comunicaciones, a la comercialización de los productos y a la asistencia técnica y empresarial con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos; también es de rango constitucional la especial protección de la producción de alimentos, otorgando prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026), "Colombia Potencia Mundial de la Vida", adoptado mediante Ley 2294 de 2023, establece las bases de la paz total, la justicia ambiental y social, visualizando al pequeño productor como enfoque central y transversal, es decir, como sujeto prioritario de las ayudas del Gobierno al sector agropecuario y rural. Así mismo, el plan de desarrollo propone un cambio en el relacionamiento entre el Estado y lo pueblos indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales y Rom, para avanzar en la garantía efectiva de los derechos consagrados constitucionalmente, superar las desigualdades estructurales, y fortalecer su participación en el desarrollo político, económico y social del país.

Las cinco transformaciones que se plantean en las bases del plan y que se acogieron totalmente en el artículo 3 de la Ley 2294 de 2023 como los Ejes de Transformación del Plan Nacional de Desarrollo, son: a) el ordenamiento del territorio alrededor del agua, b) seguridad humana y justicia social, c) derecho humano a la alimentación, d) Transformación productiva, internacionalización y acción climática, y e) convergencia regional.

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

Las transformaciones planteadas buscan la optimización en la gestión integral del recurso hídrico para transformar el campo, incrementando la productividad, con justicia social y ambiental; el diseño e implementación del esquema de protección al desempleo considerando las brechas que existen en las distintas poblaciones (como jóvenes, mujeres, personas mayores y personas LGBTIQ+, entre otras), contemplando la exploración de nuevas formas de financiamiento para quienes no acceden a la oferta del Sistema de Subsidio Familiar; la democratización del crédito que permita financiar la generación de ingresos para vivir, producir y trabajar con libertad en el campo y la ciudad; una producción agropecuaria competitiva, sostenible y amigable con el medio ambiente, contribuyendo a la reducción de la pobreza; garantizar el acceso oportuno y simultáneo a factores productivos como tierra formal, riego, capital para financiamiento, tecnología, extensión agropecuaria, conectividad y servicios complementarios a la producción; implementación de procesos de restauración y conservación de la base natural para compensar el impacto de la deforestación y el cambio climático; incorporar nuevas fuentes de generación de energía a partir de fuentes de energías no convencionales de energía renovable; creación de modelos de negocios incluyentes, generando encadenamientos productivos de alto valor agregado en sector agropecuario, forestal, pesquero, turismo de naturaleza y otros sectores de la bioeconomía, dirigidos a los mercados nacionales y extranjeros; desde el lado de la oferta se crearán los incentivos y mecanismos habilitantes para facilitar que los bancos nacionales de desarrollo y la banca de primer piso implementen líneas de crédito más amplias y con tasas compensadas, fondos de financiamiento combinado, tecnología blockchain; integración interregional y con el mundo a partir de sistemas nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación que permita el encadenamiento entre los campos, las ciudades y el mundo; integración de los territorios más afectados por el conflicto a las apuestas estratégicas de desarrollo regional.

En orden con lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 propone las bases para llegar al financiamiento neto para el desarrollo sostenible, en los siguientes términos: *"Desde el lado de la oferta se crearán los incentivos y mecanismos habilitantes para facilitar que los bancos nacionales de desarrollo y la banca de primer piso implementen líneas de crédito más amplias y con tasas compensadas, fondos de financiamiento combinado, tecnología blockchain. Estos mecanismos permitirán que los proyectos tengan flujo de inversión positiva y reduzcan su riesgo en implementación, acordes con la taxonomía verde de Colombia, ampliando su alcance a los módulos de agricultura, forestal y otros usos del suelo (AFOLU), economía circular, adaptación y biodiversidad."*

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como ente encargado de diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del financiamiento, la inversión, la capitalización y el fomento a la producción, cuenta con un papel preponderante en el desarrollo de los objetivos planteados en el plan.

Que la Ley 16 de 1990 "por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones", otorga la financiación de capital de trabajo, la inversión nueva o los ensanches requeridos en las actividades indicadas y se debe destinar primordialmente para Impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país.

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

De otro lado, la Ley 101 de 1993 "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero", determina la priorización de las actividades rurales, estableciendo que las reglamentaciones sobre precios y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural. Además, determina que el Estado subsidiará el crédito para pequeños productores, incentivará el crédito para la capitalización rural y garantizará la adecuada disponibilidad de recursos crediticios para el sector agropecuario.

Que el Incentivo a la Capitalización Rural ICR creado mediante la Ley 101 de 1993, consiste en un beneficio económico que se otorga a la persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva ejecute proyectos de inversión en el sector agropecuario, con el fin de reducir sus riesgos de manera duradera, siempre que éstos cumplan con los términos y condiciones que, para tal fin, establece la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el artículo 24 de la mencionada disposición establece que "El Incentivo a la Capitalización Rural será asignado u otorgado en cada caso por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas, promoviendo su democratización con el fin de garantizar el acceso de los pequeños productores. El beneficiario sólo podrá hacer efectivo el incentivo en las condiciones previstas en el documento expedido por Finagro, para lo cual este podrá realizar cuando a ello hubiere lugar y según lo dispuesto en este documento, evaluación, verificación de campo y seguimiento de control del plan de inversión realizado por Finagro o por el intermediario. El beneficiario perderá el incentivo si han sido insatisfactorias la evaluación, verificación de campo y seguimiento y control del plan de inversión, realizados por el intermediario o por Finagro."

Para implementar el ICR, en el artículo 25 de la citada ley, se estableció que "(...) el Gobierno Nacional debe realizar las apropiaciones y operaciones presupuestales necesarias para asignar los recursos que se requieran para la plena operatividad del Incentivo a la Capitalización Rural, recursos que, tal como versa en la Ley, serán administrados por FINAGRO de acuerdo con la programación anual que adopte la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario" y de acuerdo a como se establezca en el Plan Operativo del contrato.

En desarrollo de las funciones misionales que competen a la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, de conformidad con el Artículo 19 del Decreto 1985 de diciembre de 2013, se encuentra la de proponer normas, instrumentos y procedimientos para el financiamiento, capitalización e inversión del sector agropecuario acordes con las características del ciclo productivo; así como definir instrumentos y estrategias con el fin de identificar, prevenir, mitigar y corregir los riesgos agropecuarios producto de las crisis económicas nacionales e internacionales y en general las situaciones imprevisibles que afecten las actividades agropecuarias.

Que el numeral 2o del artículo 5o de la Ley 1133 de 2007, consagra la obligación de habilitar con recursos del programa AIS, disponiendo que: "[...] a partir del componente Apoyo a través de Crédito, se habilitarán con recursos del programa, líneas de crédito en condiciones preferenciales para fomentar la reconversión y mejoramiento de la productividad y adecuación de tierras. Adicionalmente se implementarán líneas de crédito con Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), para promover la modernización agropecuaria..." Dado este antecedente, a través de la Resolución No. 3 de 2016, la

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

CNCA compiló y modificó la reglamentación de los incentivos, de manera específica, en lo que respecta al ICR.

Así mismo, conforme al numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero "Funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario" corresponde a la Comisión, como organismo rector del financiamiento y del manejo de riesgos del sector agropecuario, entre otras la siguiente función: "n. Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito-LEC, del Incentivo a la Capitalización Rural-ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural."

Que la CNCA a través de la Resolución No. 05 de 2022 estableció el plan anual de las Líneas Especiales de Crédito y del Incentivo a la Capitalización Rural para el año 2023, el artículo 9 de dicha normativa estableció los porcentajes de reconocimiento del ICR y el monto máximo de incentivo por beneficiario para el 2023.

Que El ARTÍCULO 2.5.15. del Decreto 1071 de 2015, establece: El Establecimiento de condiciones. La CNCA y FINAGRO, en los ámbitos de sus competencias, establecerán las condiciones, términos y formalidades requeridas para la plena operatividad del Incentivo.

Que mediante el artículo 1º de la Resolución No. 04 del 17 de agosto de 2023 de la CNCA "Por la cual se modifica la Resolución 5 de 2022 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2023 y otras disposiciones", incluyó como nuevo beneficiario del ICR al mediano productor y modificó el monto máximo del incentivo por beneficiario para el 2023, así:

"(...)

Artículo 9º. Porcentaje de reconocimiento. Se establece un porcentaje máximo de reconocimiento del ICR de la siguiente forma: a) Para pequeños productores de ingresos bajos, el porcentaje máximo de reconocimiento será del 40%. b) Para pequeños productores, así como los esquemas asociativos y esquemas de integración de pequeños productores o medianos productores, el porcentaje máximo del reconocimiento del ICR será del 30%. c) Para medianos productores, el porcentaje máximo de reconocimiento del ICR será del 25%. En este caso, se focalizarán las actividades de producción de alimentos o las inversiones para mitigar los efectos generados por el Fenómeno de El Niño.

El monto máximo de incentivo por beneficiario será de hasta 4.951 UVT o su equivalente en Unidades de Valor Básico (UVB), excluyendo a los esquemas asociativos. El MADR determinará el porcentaje de reconocimiento de ICR para cada tipo de productor y/o beneficiario especial sin superar el máximo establecido en el presente artículo."

Que el artículo 6º de la Ley 2071 de 2020, modificó el Artículo 36 de la Ley 16 de 1990, el cual quedó así:

"Artículo 36. Definición de pequeño productor agropecuario y otros tipos de productor. Para los fines de la presente ley, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá todo lo concerniente a pequeño productor y otros tipos de productor."

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

Que de conformidad con el literal a), numeral 1° de la Resolución No. 02 del 20 de diciembre de 2022 de la CNCA, se consideran pequeño productor los siguientes segmentos: (i) Pequeño Productor de Ingresos bajos: Persona natural incluidas las pertenecientes a la agricultura campesina, familiar y comunitaria, con ingresos brutos anuales hasta de 1250 UVT y que además no cuente con activos totales superiores a 11250 UVT, y (ii) Pequeño Productor: Persona natural, con ingresos brutos anuales mayores a 1250 UVT y hasta 3250 UVT de ingresos brutos anuales; y que además cuente con activos totales no mayores a 11250 UVT.

Que con ocasión del fenómeno del Niño, el cual se encuentra asociado con una disminución de las lluvias en relación con el promedio histórico mensual y aumento de las temperaturas del aire, especialmente en las regiones Caribe y Andina, se tiene una repercusión negativa en el sector agropecuario, variando el rendimiento de algunos cultivos, disminuyendo el caudal de los ríos, incrementando el riesgo de incendios forestales y posibles racionamientos de agua, tanto para riego, como para consumo animal y humano.

Que con base en la predicción climática de centros internacionales y la realizada por el IDEAM a corto, mediano y largo plazo, es posible prever que el cambio extremo climatológico podrá impactar de manera negativa el desarrollo de la producción agropecuaria, razón por la cual se requiere la intervención temprana por parte del MADR a través del ICR encaminado a fortalecer el desarrollo de las actividades agropecuarias y el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los pequeños y medianos productores.

Que el documento de justificación técnica "Propuesta para modificar el Plan de Incentivos" presentado por la CNCA como sustentación de la Resolución No. 4 de 2023 señala que:

"(...) se propone incrementar los recursos para el ICR, con el fin de contribuir a mejorar la competitividad de los productores agrícolas y pecuarios, al facilitarles el acceso a tecnologías de punta y maquinaria y equipos de última generación para la reindustrialización del sector, así como a infraestructura rural, sistemas de riego y manejo del recurso hídrico, almacenamiento, secado, bienestar animal, limpieza, clasificación y empaque de la producción, así como la siembra de áreas nuevas en cultivos permanentes y la renovación de áreas en estos cultivos que han terminado su ciclo productivo o que se deben renovar por algún tipo de afectación. De esta forma, se busca alcanzar un aumento de la productividad, reduciendo costos de producción y promoviendo la comercialización de productos de mayor calidad y valor agregado.

El aumento en los recursos destinados al Incentivo a la Capitalización Rural podrá impulsar también la formación y capacitación de los agricultores en técnicas agrícolas sostenibles y eficientes, que van de la mano con inversiones para la descarbonización de la agricultura. Esto promoverá la conservación de los recursos naturales, lo que es crucial para enfrentar los desafíos ambientales y climáticos actuales, y va en línea con las directrices del Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Además, al mejorar la capacidad técnica de los agricultores, se reducirían los riesgos y se aumentaría su resiliencia frente a eventos climáticos extremos y crisis económicas.

Finalmente, se espera que con el fortalecimiento del ICR se contribuya a reducir la brecha de desarrollo urbano-rural. Al impulsar el crecimiento económico en las áreas rurales, se crearían más oportunidades de empleo y se estimularía la permanencia de las poblaciones rurales en sus lugares de origen. En conclusión, destinar más recursos al Incentivo a la Capitalización Rural es una inversión

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

estratégica por parte del Gobierno Nacional que beneficiará al sector agropecuario, a las comunidades rurales y al desarrollo económico y sostenible del país en su conjunto."

Que el proyecto de inversión tiene como objetivo general fomentar la inclusión financiera de los productores agropecuarios. Entre sus objetivos específicos se encuentran: a) Fortalecer la Política de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios; b). Aumentar el nivel de educación financiera; c) Atenuar los costos de la financiación de actividades agropecuarias; y d). Disminuir el riesgo de las actividades agropecuarias.

Que la Ley 101 de 1993, ARTÍCULO 24. ASIGNACIÓN DEL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL contempla que el Incentivo a la Capitalización Rural será asignado u otorgado en cada caso por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas, promoviendo su democratización con el fin de garantizar el acceso de los pequeños productores. El beneficiario sólo podrá hacer efectivo el incentivo en las condiciones previstas en el documento expedido por Finagro, para lo cual este podrá realizar cuando a ello hubiere lugar y según lo dispuesto en este documento, evaluación, verificación de campo y seguimiento de control del plan de inversión realizado por Finagro o por el intermediario. El beneficiario perderá el incentivo si han sido insatisfactorias la evaluación, verificación de campo y seguimiento y control del plan de inversión, realizados por el intermediario o por Finagro.

Que el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, presentó los estudios y documentos previos concernientes a la necesidad de la presente contratación, los cuales fueron remitidos mediante memorando 2023-560-004630-3 del 29 de agosto de 2023 al Grupo de Contratación, con la descripción detallada y justificación para la contratación con el siguiente objeto: *"El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO se compromete con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a realizar la adecuada y oportuna administración de los recursos para el fortalecimiento de las capacidades productivas de los pequeños y medianos productores agropecuarios a través del Incentivo a la Capitalización Rural ICR, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 04 de 2023 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y demás disposiciones que la modifiquen, complementen y/o adicionen."*

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*.

Que el artículo 2, numeral 4°, literal C, de la Ley 1150 de 2007 establece: *"Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...)"*.

Que el Decreto 1082 de 2015, reguló los convenios o contratos interadministrativos, de la siguiente manera *"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del presente decreto"*.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 establece que *"la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para"*

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

contratar bajo la modalidad de contratación directa "Acto administrativo de justificación de la contratación directa".

Que el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios certificó que el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- FINAGRO-, ostenta la idoneidad técnica para ejecutar el objeto del contrato, conforme FINAGRO es una entidad vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; y de acuerdo con el Decreto 1985 de 2013, tiene dentro de su misión brindar apoyo y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional, en especial los objetivos de la política agropecuaria. Así mismo, para facilitar el acceso al financiamiento, FINAGRO administra instrumentos del Gobierno Nacional, dispuestos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el desarrollo de los proyectos agropecuarios de los productores del campo colombiano. Es importante destacar que FINAGRO es la única banca de segundo piso especializada en el sector Agropecuario en Colombia que, a través de su conformación, se encuentra estructurada para el manejo y administración de los instrumentos financieros antes mencionados.

Igualmente, FINAGRO cuenta con el recurso humano, técnico y administrativo, capacitado para cumplir con el objeto contractual establecido para la presente contratación y ha venido desarrollando un importante papel presentando su concurso como facilitador de los instrumentos de apoyo al sector agropecuario. En cuanto a la experiencia de FINAGRO en la operación de los instrumentos de financiamiento Línea Especial de Crédito-LEC e Incentivo a la Capitalización Rural - ICR, desde la creación de los instrumentos, esta entidad ha sido la encargada de administrar y ejecutar los recursos que el Gobierno Nacional ha dispuesto para los mismos, otorgando de manera eficiente, eficaz y oportuna los apoyos y subsidios a través de operaciones de crédito redescontadas.

De igual forma, el **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO- FINAGRO-** ha demostrado cumplir con la idoneidad y experiencia relacionada para el desarrollo de las actividades de los componentes del proyecto que tiene como objeto *"El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO se compromete con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a realizar la adecuada y oportuna administración de los recursos para el fortalecimiento de las capacidades productivas de los pequeños y medianos productores agropecuarios a través del Incentivo a la Capitalización Rural ICR, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 04 de 2023 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y demás disposiciones que la modifiquen, complementen y/o adicionen."*, de acuerdo a su experiencia e idoneidad en el desarrollo de la actividad, un elemento esencial y fundamental que le brindará al Ministerio la garantía en la ejecución del contrato.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Artículo 1. Declarar justificada la modalidad de contratación directa para suscripción de un contrato interadministrativo con el siguiente objeto: *"El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO se compromete con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a realizar la adecuada y oportuna administración de los recursos para el fortalecimiento de las capacidades productivas de los pequeños y medianos productores agropecuarios a través del Incentivo a la Capitalización Rural ICR, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 04 de 2023 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y demás disposiciones que la modifiquen, complementen y/o adicionen."*, entre el **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO- FINAGRO-** y el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**.

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

Causal que se invoca: La contratación es directa de acuerdo con los estudios previos y con lo dispuesto en el literal C, numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 6 de la ley 489 en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Presupuesto: CIENTO UN MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$101.000.000.000), incluidos todos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a los que haya lugar. Los recursos se encuentran respaldados con el CDP 67923 de fecha 2023-08-29.

Lugar de consulta de los estudios y documentos previos: en la plataforma de contratación SECOP II y en las dependencias del Grupo de Contratación ubicadas en la sede principal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Bogotá D.C.

Condiciones de ejecución: El Convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El convenio se perfeccionará con la aceptación de ambas partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal correspondiente. El **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO- FINAGRO-** tendrá a su cargo la ejecución de las obligaciones consignadas en el estudio previo, el convenio y la propuesta presentada.

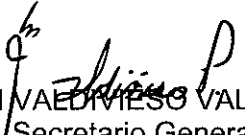
Artículo 2. Publicar este acto administrativo en la plataforma SECOP II.

Artículo 3. Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Ley 1437 de 2011 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Artículo 4. Este acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C. a **29 AGO. 2023**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BYRON VALDIVIESO VALDIVIESO
Secretario General

Proyectó: Carlos Fajardo – Abogado- Contratista GC
Aprobó: Liliana Abril Lemus– Coordinadora Grupo de Contratación.